



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2021-00154-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	DIVISORIO BIEN COMUN
Demandante:	GILBERT VERA RENDON
Demandados:	CARMEN TULIA CHAVEZ RENDON Y MANUEL CHAVEZ RENDON
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00154-00 .

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 363

Restrepo, Valle del Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de admisión de la demanda que hace la parte demandante, en el presente trámite promovido por **GILBERT VERA RENDON** en contra **CARMEN TULIA CHAVEZ RENDON Y MANUEL CHAVEZ RENDON**, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

Revisada la presente demanda se tiene que en primer lugar no se presentó en debida forma conforme al artículo 26 del C.G.P **"DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA."** numeral 4:

1. Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y conforme las exigencias del Artículo antes mencionado Núm. 4, "En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta." Teniendo en cuenta lo anterior entre los anexos de la presente demanda no se encuentra el avalúo catastral por lo cual no se puede determinar la cuantía del presente proceso, igualmente en el peritaje realizado y que se encuentra anexo al escrito constitutivo de esta demanda, se toma como base el avalúo catastral, pero la foto de este que se anexa en dicho peritaje es ilegible y tampoco se puede tomar como el original.

Igualmente se pudo observar que incumplen con lo ordenado en el artículo 82 del C.G.P. **"REQUISITOS DE LA DEMANDA"** numeral. 10:

2. "El lugar, la dirección física **y electrónica** que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales." (negrilla y subrayado fuera del texto



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

original), teniendo en cuenta lo escrito anteriormente, y en concordancia con el artículo 6 del decreto 802 del 2020 y la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, la parte demandante debe indicar al despacho si conoce o no el canal digital donde serán notificadas las partes dentro del proceso.

Por último, se le hace saber al apoderado de la parte demandante que el poder anexo carece de validez, teniendo en cuenta que este fue dirigido al notario del municipio de Restrepo Valle y no a este despacho judicial, igualmente no fue autenticado.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior Demanda divisorio bien común por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

TERCERO: NO RECONOCER personería al abogado **ALIRIO LEYES DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.422.501 expedida en Restrepo (V) y portador de la T.P No. 139959 del C.S.J., hasta tanto corrija los defectos anotados tanto en los anexos de la demanda como en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 56</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 04 de agosto de 2021 a las 7 AM.</p> <p> JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>

Firmado Por:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8ea58ad8a6ce5277e5d699e608d2731f2b8c694ef47adab4ec91407e3789aa9
Documento generado en 03/08/2021 08:54:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>